



Consulta pública previa

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS QUE FACILITEN EL USO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN O ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, **hasta el día 17 de diciembre de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **gce-proyectos.normativos@interior.es**.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La Decisión 2000/642/JAI del Consejo aprobó unas disposiciones de cooperación entre las unidades de información financiera de los Estados miembros para el intercambio de información.</p> <p>La citada Decisión se dirige principalmente a la prevención del blanqueo de capitales.</p> <p>En este mismo sentido, la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo obliga a los Estados miembros a establecer registros centralizados de cuentas bancarias o sistemas de recuperación de datos que permitan la identificación en tiempo oportuno de los titulares de cuentas bancarias y de pago o cajas de seguridad.</p> <p>Fruto de esa experiencia de intercambio de la información, y del convencimiento del Parlamento Europeo y el Consejo de que facilitar el uso de la información financiera es necesario para prevenir, detectar, investigar o enjuiciar delitos graves se adopta la Directiva (UE) 2019/1153 de 20 de junio de 2019.</p> <p>Esta Directiva debe transponerse en nuestro ordenamiento jurídico a más tardar el 1 de agosto de 2021.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Para cumplir con las finalidades contenidas en la señalada Directiva de la Unión, cabe incidir en que la misma viene a establecer que los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de agosto de 2021, las disposiciones legales, reglamentarias y</p>

	<p>administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo determinado en la misma. Del mismo modo se señala que las Autoridades españolas comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, aplicándose éstas en su caso a partir de dicha fecha.</p> <p>Es necesario poner de relevancia asimismo que le corresponde a nuestro país elaborar las normas legales apropiadas de carácter interno para alcanzar los objetivos contenidos en la Directiva.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea enuncia que las Directivas son vinculantes para los países destinatarios en cuanto al resultado que debe obtenerse, dejando al mismo tiempo a las autoridades nacionales la competencia sobre la forma y los medios oportunos para alcanzar sus objetivos.</p> <p>Con este fin, dada la afectación del contenido de la Directiva a los derechos recogidos, entre otros, el artículo 8 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión y en los artículos 18 y 81 de la Constitución Española, se hace necesario la aprobación de estas prescripciones mediante una norma con rango de Ley Orgánica.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La nueva normativa tendrá los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transponer y desarrollar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Directiva (UE) 2019/1153, de 20 de junio de 2019 • Aumentar la seguridad jurídica y la eficacia operativa en la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos graves. • Adoptar un instrumento jurídico independiente y específico para ampliar el acceso a los registros

	<p>centralizados de cuentas bancarias y de pagos por parte de las autoridades de los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes a efectos de la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligar a las Unidades de Información Financiera a cooperar con las autoridades competentes designadas.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>No existe otra alternativa regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que se trata de obligaciones impuestas por una Directiva de la Unión Europea que afecta a derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que exige formalmente una norma con rango de ley orgánica como instrumento normativo apropiado.</p>